

1  
D. Josef Brancena Gonzalez, Besel Naraneni a nuestro  
Gral. para que se acuerde a las ramos de la Universidad.  
4.<sup>o</sup> Para ver una orden de S. M. comunicada por la Inspeccion Gnal.  
de Instruccion publica conformandose con el informe de la  
misma y teniendo a bien recordar a los señores doctores  
con el orden de asientos que ultimamente se ha establecido  
por punto general. = Para ver una orden de la Inspeccion  
2.<sup>o</sup> Gnal. de Instruccion publica para que en las propuestas  
de las oposiciones a Catedras nose ponga mas que una  
persona en cada lugar segun esta prevenido en el articulo  
3.<sup>o</sup> 199 del vigente Regl. = Para ver un oficio del Señor  
Governador Civil y Militar de esta ciudad para que  
la Universidad se sirva informar a cerca de si en  
estos juzgados ha habido audiencias publicas, y local  
destinadas para ellas. = Para <sup>ver</sup> otro oficio del Señor In-  
4.<sup>o</sup> tendente de esta Ciudad dirigiendo al Sr. D. la determina-  
cion de la D. D. Junta de Examen y liquidacion de creditos  
contra la Francia sobre la reclamacion que hizo el  
Sindico a nombre de la Univ. de la desmolucion de 12. Ca-  
5.<sup>o</sup> sas propias de la misma. = Para ver un memorial  
de D. D. Manuela Nieto viuda de D. Manuel Ledesma Matto  
Administrador que fue de la Universidad en la Villa de  
Alcedabilla de la Ribera pidiendo se la perdonen si no  
el todo alguna parte de las costas que esta debiendo por las  
razones que expresa. Sobre todo resolver lo mas conveniente  
Nadie falte. Fecha Miércoles 7 de Julio de 1830.

D. Fran. Garcia Ocaña  
Rector.



# SEÑORES.

- Rector.
- Cancelario.
- \* Alvarez.
- \* Bárcena.
- Huebra.
- \* Ocaña.
- \* Ramos.
- \* Castañon.
- \* Zatarain.
- \* Delgado.
- \* Rafolx.
- Bermejo.
- \* Leon.
- Ufano.
- \* Alonso.
- \* Sanchez.
- \* Maestre.
- \* Fuentes.
- \* Román.
- \* Fernandez.
- Azes.
- \* Mena.
- \* Carrasco.
- \* Salas.
- \* Diez.
- \* Barba.
- \* Montes.
- \* Limia.
- \* Jauregui.
- \* Magarinos.
- \* Huebra Sanchez.

- Pabon.
- Martin.
- \* Alonso Pinto.
- \* Moraleda.
- \* Perez.
- \* Parfondry.
- Bua.
- Cuevas.
- \* Sanchez.
- \* Conde.
- Bárcena Gonzalez.
- Cenizo.
- Ramos Reboles.
- Santana.
- Fraile.
- Maceda*
- Quetz*
- Huebra*
- Lombardo*
- Ortiz*
- Camba*
- Alvarado*
- \* Maestre.
- \* Montes.
- \* Rodriguez.
- \* Riva.
- \* Fernandez.
- \* Jimenez.
- Matas.
- Solano.
- Dávila.

- \* Garcia.
- \* Martel.
- \* Sampelayo.
- \* Sanchez.
- \* Alonso.
- \* Márcos.
- \* Jauregui.
- \* Alonso Pinto.
- \* Moraleda.
- Solano.

*Fernandez Garcia*

AVSA



1.º Acuerdo

Que se que cumpla y execute la orden de  
S. M. comunicada por los Y. Y. de  
este orden asi como.

2.º Acuerdo. Que se guarde cumplida y exacta la orden de S. M.  
por el <sup>per. de</sup> Intencion publica relativa a que no se ponga mas  
tipo de los oportunos en cada lugar segun el est. del  
cuando se emiten las censuras

3.º Acuerdo. Que se nombren al.º D. Carrasco y al.º D. Com.  
que examinando lo que esian conveniente sobre el punto  
examinen el informe sin que vuelva al Claustro

4.º Que no se apete desaprovacion dada respecto el que  
haya lugar la liquidacion y pago por las doce cosas de  
la Universidad promovidas por los Franceses, y que  
~~se reclame la cosa demandada con la presena del Sr. ausente~~  
~~francés en la calle suspirada~~

5.º Que la junta de hacienda tomando los informes cono  
entes personas lo que tenga a bien a la Ciudad D. Manu  
Nieto, sin necesidad de volver al Claustro el acuerdo  
de esta Junta

AVSA



Claustro General de S. de Salud de 1830.

Leída la forma se leyeron los acuerdos del último Claustro general de 26. de Mayo último con arreglo a lo dispuesto en los estatutos visita del año de 1825

per. *apud* M. }  
orden de S.M. }  
sobre asientos } En seguida se leyó una orden del Sr. M. comunicada por la Inspección General de Instrucción pública conformándose con el informe de la misma Inspección y teniendo abien mandado no se haga novedad en el orden de asientos que últimamente se ha establecido por el Sr. M. general y deved guardarse los dñs en la Cámara y Junta Municipal y General. Cuya orden así tened dice así: *Apud* la orden:

La Universidad univ. de la ciudad de San Pedro de San Juan en la forma siguiente



- gr. Vicos: Que se que cumplir y obedecer
- gr. Jmz. lo mismo.
- S. Carrasco H. cetera *scripsit* etc. etc. etc.
- R. Salas H. Barbero H. Jimenez H. Cueto H.
- S. Ortiz H. y que rija el método establecido hasta aquí por la Univ. según la última orden.
- Y todo los demas señs del Claustro combiniaron en que se guardase, cumpliere y obedeciere; por lo que se acordó lo que resulta del 1.º acuerdo. Vease —



2.º p.º

Después de leyó una orden de la Magestad general de España  
publica para que todas y por todas tales oposiciones a las dhas no se  
pongan mas que una persona en cada lugar segun eni prevenido en  
el articulo 199 del vigente Plan, y enargand el cumplimiento de  
dho articulo en la inteligencia de que dha Magestad de volencia la  
propuesta en que se consubstancie con o sin sugetos en un mismo lugar  
cuya orden dice asi: Aqui la orden: "el Excmo Consejo de ella  
para acordar en la forma siguiente

D. Vano: Que se quea cumplido y executado.

R. Salas H.

D. Carrasco H.

R. Simia H.

D. Cuesta H.

D. Vano H.

D. Camba H.

D. Cernero H.

D. Ortiz H.

R. Barba H.

por V. Carrasco H.

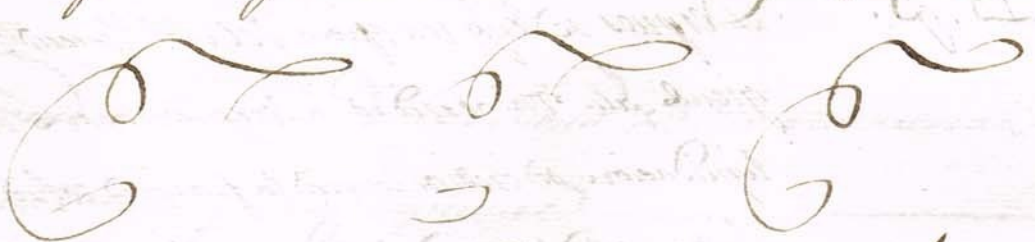
por V. Ortiz H.

Constatada la conformidad de lo acordado con lo que resulta de  
segundo acuerdo de este



no lo p.

Inseguido se sup' un oficio del Sr. Governador D. M. de la Ciudad y.  
que la trinidad se suad informada acerca de si en sus juzgados ha  
habido audiencias publicas en local destinada para hacerla que se  
hacen privada por lo que se sus referencias con los de una  
que se plega. Y la trinidad encuada de tho oficio para  
actuar en la forma siguiente



D. Vano: Que se nombra D. D. que informa  
dos obaguen el informe sin haber al plausito.

D. Carrasco: Que se nombra una Com. D. D. D.  
los practicos en el caso, que contestan al  
Sr. Governador

D. Solay Com. D. D. D. Carrasco, y Com. D. D.  
informan el hecho sin y. D. D. D.

D. Barba lo mismo.

D. Simio D.

D. Cresto D.

D. Senno: Que se nombra una Com. D. D.

D. Ortiz o Balas.

D. Camba lo mismo.

D. Miranda Novata

D. Tria o R. Salas.

D. Y. Camelarico lo mismo.



117 R. lo mismo.

Y así tratados conferenciales y votados se acordó lo que se remite del  
3.º Acuerdo Vase —

Lo p. to

Después de leer un oficio del Sr. Virrey de esta ciudad y Sr. D. Juan  
gines de la Universidad la determinación de la Sr. Junta de Hacienda y  
liquidación de créditos con la fianza sobre la reclamación que hizo el Sr.  
Auditor de la misma de la demerición de doce cañales propios de la Universidad  
y perteneciente a los igualmante de esta determinación y en virtud de la misma  
Vase del Sr. Virrey a ... en la forma siguiente —

D. Yano: Que se apele sobre los puntos y p. to.

D. Carrasco: Que no se apele.

D. Salas lo mismo.

D. Lima lo mismo.

D. Gervasio lo mismo.

D. Cuesta D.

D. Ortiz D.

D. Camba D.

D. Merceda D.

D. Tama D.

Sr. V. Cano D.

117 R. lo mismo.

Y así tratados y votados se acordó lo que

Resulta del 4.º Acuerdo Vase —



20  
5. p. to

Ultimamente se leyó un memorial de D. Manuel Nieto brito  
de D. Manuel Ledermia Maro. Dicha que fue de la Universidad enta  
villa de Alcazarocha de la Nueva Granada y se le pediere sino el todo  
alguna parte de las cosas que era diciendo por las razones que dice  
pues.

Entendiéndose la Universidad de D. D. D. memoriales  
para acordar en la forma siguiente



- Nans: Que se le comunique lo que acoto
- Sarasaca: Que informe lo punto o utac?
- Salay o Vmiv?
- Limia: Que pase á lo punto o utacienda  
para que informandose haya lo que  
le parezca.
- Conino o Vmiv?
- Cuesta o el Q. Limia, sin haber aq.º
- Ortiz D.
- Camba D.
- Mixamda D.
- Torra D.
- Señor V.º Cam.º que da facultad y á lo punto  
o utacienda para que informandose





le perdona el todo, o lo que se perdona  
por por lo mismo.

En el tratado confidencial y oral, se acordó lo que se trata  
del S.º Acuerdo de 1810

AVSA



Acuerdo del Claustro General de 8 de Julio de 1830.

- 1.<sup>o</sup> Que se guarde cumplida y estricta la orden de S. M. comunicada por la Ilustre Universidad de Salamanca pública por la que se le tiene ordenado mandar no se haga novedad en el orden de asuntos que últimamente se ha establecido por punto general y deves guardarse los dos autos Claustrales de las reuniones públicas y secretas.
- 2.<sup>o</sup> Que se guarde cumplida y estricta la orden de la Ilustre Universidad de Salamanca pública para que en las propuestas de las oposiciones a cátedras no se ponga más que un escrito en cada lugar según está prevenido en el art. 199 de su Plan vigente.
- 3.<sup>o</sup> Que se nombren á los S. Doctores Carrasco y Ceñero para que examinen de lo que crean conveniente sobre el oficio de <sup>del</sup> Gobernador y M. de Universidad waquen el informe unguá en el Claustro.
- 4.<sup>o</sup> Que no se apete de la providencia dada negando el que haya lugar á la liquidación y pago en las doce casas de la Universidad de moldes por lo franceses.
- 5.<sup>o</sup> Que la Junta de Hacienda tomando los informes convenientes, pida lo que tenga á bien, ó no pida á la ciudad D. Manuel Nieto sin necesidad de volver á clausura el acuerdo de otra Junta.

D.º Garza  
D.º

D.º Salas

Villa  
D.º



1o p. fine Nuncio con el Obispo de ...

56 12. Will ...

56 13. ...

Quinto General de ...

1o Que ...

2o Que ...

3o Que ...

4o Que ...

5o Que ...

6o Que ...

7o Que ...

8o Que ...

9o Que ...

10o Que ...

11o Que ...

Verisid



Inspección General  
de  
Instrucción pública

7

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 16, del actual mes dice de Real orden lo que sigue.

"El Excmo. Sr. = He dado cuenta al Rey N. S. de la instancia hecha por la Universidad de Salamanca solicitando la derogación de la Real orden de 22, de febrero último por la que se estableció el orden de asuntos que debían guardar los Distritos en las Claustros y demás reuniones públicas y secretas. Y conformándose S. M. con el parecer de la Inspección general de Instrucción pública expuesto en informe de 4, de este mes, ha tenido a bien mandar no se haga novedad en el orden de asuntos que subsistentemente se ha establecido por punto general."

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y la del Claustro.

Dios sea á V. S. en lo. Madrid 25, de Junio de  
1830.

J. W.  
Fran. M.  
S

Rector de la Universidad de Salamanca.



Compendio de Matemáticas que se enseñan en el  
Real orden de S. M. comunicada por el Superior  
general de Instrucción pública correspondiente con el  
Informe de los individuos y trinitarios de la Real Academia de  
las Ciencias y de Artes de Madrid que últimamente  
se ha establecido por el superior general

Sabiendo visto esta Inspección que sin embar-  
go de estar prevenido en el artículo 199, del Plan orgáni-  
co de Estudios que en las oposiciones á Cátedras, se ha-  
ga por orden la propuesta de los tres sueltos más  
buenos, han consultado algunos Centros en distin-  
tas ocasiones á dos ó mas candidaturas en un mismo  
lugar; ha acordado que se recordase el cumplim.<sup>to</sup>  
de aquel artículo en la inteligencia de que esta Comi-  
sionatura declarará las propuestas en que se consulta-  
ren á dos ó mas sueltos en un mismo lugar.

Lo que comunico á V.S. para que le llegue en el  
Cuadro general que se avisó de su envío.

Dios á V.S. m. d. Madrid 28 de Mayo  
de 1830.

Juan V. Maestre

1. Ruiz de la Universidad de Salamanca.



Compendio de la vida y hechos de don Juan de Oñate

Escrito por don Juan de Oñate  
en el año de 1609



Madrid 12 de Junio de 1830. 11

Sr. D. Francisco Garcia Oceana?

Muy Señor mio: Al acusar V. el recibo de la circular en que la Inspeccion gñal. ha reencargado el cumplimiento del artículo 119. del Plan vigente de Estudios para evitar el que los censors propongan á dos mas candidatos en un mismo lugar, ha manifestado que el oficio fue sin fha. Y como esta omision proceda de un descuido involuntario al tiempo de copiarse la minuta, le ruego a V. se sirva de llenar el hueco poniendo la fha. de 28.

Con este motivo se ofrece a su disposicion S. S. S.

J. B. S. M.

Agustín Peron de Contreras  
oficial mayor

AVSA







Salamanca,

de

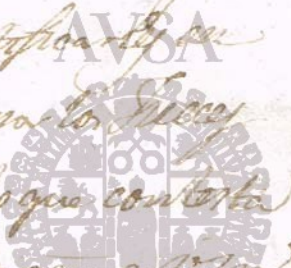
Dona, Rector de la Universidad

M. D. D. Francisco Garcia

AVSA



Enterada esta Corporacion del oficio que V. S. con  
fecha 7 del proximo pasado mes de junio, labo  
a bien dirijirle, con el objeto de que informare  
a cerca de su contenido, debe decir. Que no obsta  
a la profesion literaria que la ocupa, bien  
diferente en este particular de la del foro; que  
de asegurarse ser un hecho positivo la no  
existencia de audiencias publicas en estos puegros  
don, ni de local destinado para celebrartas, tanto  
en la actualidad, como desde que vige el R.  
Decreto dado por el Sr. Rey D. Carlos 4.<sup>o</sup> y  
mandado observar a este noble numero de  
Escrivano: Solo las hubo en un corto espacio  
de tiempo anterior al año de 1789 siendo Corre-  
jidor de esta Ciudad D. Vicente Arana y Lambia:  
tambien es cierta la necesidad ~~de~~ en  
que dichos Escrivanos se hallan ya conij  
de buscar alon Procuradores p.<sup>a</sup> notifica ~~los~~  
y persona las providencias dadas por los Jueces  
en sus privadas audiencias. Con lo que contesta  
la Vn.<sup>a</sup> al referido oficio. Dir que a V. S.  
a de mismo Chama la ciudad de Salamanca.



1  
a 22 de Julio de 1850 = Se reunió con esta fin formada  
por los Sr. D. Juan García Ordoñez M.º = Sr. Clemente Carrar-  
co = Sr. Juan Reyes = Sr. Antonio de la Vinocinda = Miguel  
Villa Secretario = Sr. Gobernador P. y M. de esta Ciudad =

AVSA





Compendio al Plauto gen. de 8 de Julio de 1830

Alcalde mayor, que no se le puede presentar, por la incipiente muerde que le  
sobreviene, se vio precisado á este numero de Plauto á volverse á molestar á dicho  
Tribunal Superior, suplicándole que la referida comisión cometiese á el sepe-  
tido Alcalde mayor, se me confiere á mi; á que accierse á que el Superior Tri-  
bunal por auto de 26 de febrero mes de Mayo previniendo se diese por certificado;  
y presentada este auto anterior Alcalde mayor por parte del referido numero de  
Plauto, y ofrecida cierta informacion de tenor de prohibida, de no haber ni haber  
habido en estos juzgados audiencia pública, ni local destinada para hacerla  
que se hacen prohibida por los precedentes referidos en las causas fin los Plautos  
ni en que en varias veces a ellas, y alii despues en busca de los Procuradores, para  
notificarles, concluyéndose en un todo, se separase oficio al Illmo. Sr. Dean  
y Obispo de esta Santa Iglesia Cathedral, al Ilmo. Sr. Obispo, vicario General de esta  
Diocesis, á los señores jueces Menor y otros de la Ciudad de Salamanca, al muy  
Illmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, al Sr. Plauto, y Plautos de esta Universidad  
al Decano del Colegio de Abogados, y al del numero de Procuradores, afin de  
que se sirviesen informar, lo que les coniere hayan visto, y entendido sobre el  
particular, contenido en esta informacion ofrecida, presentada una, y otra la dicha  
obediencia, y acorde su cumplimiento, ofreciendo á las referidas expresadas, y  
afin de que V. M. se sirvan prestar el que tengan por mas oportuno, dirigiendo  
esperando, que á la brevedad que les sea posible, se dignen encargarse á esta  
continuacion arreglado en un todo á la notoria justificacion, con que siempre  
y en todas annos se conduce, decretándose me lo vaquado, y acordando ab ex-  
pediente que enny formando para su mayor claridad, e instrucción = Dios  
que á V. M. en Salamanca y junio 7 de 1830 = Yndro Lopez de Acea =  
Por Recorrido y ungué Clavero de esta V. M. Universidad

El oficio original se remite al Sr. Gobernador con el informe de la  
Universidad en confirmacion =

AVSA



Respondido al Claustro gen.  
de 7 de Julio de 1735

---

Oficio del Sr. Virrey y certificación del Sr.  
Junco de examen y liquidación de medio curso  
de francos

---

AVSA



INTENDENCIA  
DE LA  
PROVINCIA DE SALAMANCA.

*Y*

Me heyo a V. la adjunta certificación  
de la decisión de la Real Junta de examen  
y liquidación de créditos contra la Fran-  
cia, en la reclamación que su antecesor  
D. V. el D. D. Pedro María Madri-  
go hizo de los perjuicios ocasionados  
ala Universidad de esta Ciudad por  
las tropas Francesas en la demolición  
de algunas casas de superflua  
nencia, cuyo documento se rige a V.  
para los efectos que estime, espe-  
rando de viva de xme de si v. de  
su recibo.

En Salamanca a 1.º de Mayo de 1800.  
D. Fermín de Bero.

AVSA

Josef Augusto Ruiz



S. Indica representante de la Universidad de esta Ciudad.



D. José de Garay Secretario Honorario de S. M. Interino de la R. Junta de Examen y Liquidacion de Creditos contra la Hacienda. E. S. M.

Certifico q. en el expediente a nombre del D. D. Pedro Marcos Rodriguez, como Sindico y representante de la R. Universidad de Salamanca, q. obra en la Secretaría de mi cargo ha recaido la decision siguiente =

Vista p. la Junta de Examen y Liquidacion la reclamacion del D. D. Pedro Marcos Rodriguez, como Sindico y representante de la R. Universidad de Salamanca, en la q. solicita el pago de treinta y ocho mil, ciento treinta y un importes de doce casas propias de la Universidad, demostadas en la expresada tud. p. los Franceses, p. la construccion del Puerte del Cayetano, y formar su esplanada = Vista los documentos presentados en apoyo de esta reclamacion a saber = un certificado expedido en cueto de Noviem. de mil ochocientos diez y seis, p. D. Miguel Villa, Notario Ordinario y t. del Multador de la Universidad, con intervencion del D. D. Juan de Magarinos, Sr. Interino de la misma, del q. resulta, q. las doce casas demostadas p. los Franceses, y usurpadas se reclaman, producen anualmente mil quinientos cuatros r. = una informacion de tres testigos legalizada y recibida en cueto de Noviem. de mil ochocientos diez y seis ante el M. de M. yor de Salamanca, a instancia del reclamante en la q. se acredita q. la Universidad posehia las doce casas q. se reclaman, expresificando en q. calles estaban situadas; q. todas fueron arruinadas de orden del General Morimonte p. la construccion del Puerte de S. Cayetano y formar su esplanada; y q. p. conseguir en la Universidad no solo quedo prohibida la venta de otras doce casas, sino tambien de su capital, p. haber sido tal ruina, q. ni aun vestigios de ellas quedaron. Y un certificado del Maestro Arquitecto de la tud. D. Blas de Vegas, Dado





en día de dos mes y año en virtud de orden judicial, en el q. se, q. de las doce casas cita-  
das, solo ha podido reconocer cuatro solares, pues los restantes no se podrían p. haber  
quedado confundidos sus límites y mezclas en la explanada de las Puertas de  
S.º Cayetano y el Rey; y q. habiendo reconocido y medido d.hos solares resul-  
taba, q. el valor de d.hos cuatro casas era el de treinta y ocho mil, treinta y  
tres r. v. según el cálculo q. había formado, arreglar. a su localidad y  
extensión; q. en cuanto a las demas, solo a via q. el valor q. se les asignaba p. sus  
respectivos productos al 5.º p. ciento de capital, era el mas bajo q. se le  
podía dar = Vestos los demas antecedentes y pasando la Junta a fallar  
y resolver de punto y voto sobre el = Considerando q. la única estipulaci-  
on q. existe en los Tratados relativa a demoliciones, es el artículo nueve de  
la Convención del año de mil ochocientos quince, en el q. se reconocen las in-  
demnizaciones p. toma de terreno, demoliciones, o destrucción de edifi-  
cios q. se halla hecho, p. orden de las Autoridades Militares francesas, p.  
la construcción y ensanche de las Plazas fuertes, con arreglo a lo dispuesto  
en la Ley de día de Julio de mil ochocientos noventa y uno, y mando halla  
obligación de p. q. resulte, o de un juicio contradictorio de d.hos conterni-  
ción de estos, o de cualquiera otro acto de las Autoridades Francesas = Considerando  
q. la reclamación del estudio repres. de la Universidad de Salamanca  
p. el reculegro del valor de doce casas de su pertenencia de motias p. los  
Franceses, no esta fundada en los Tratados de mil ochocientos catorce y mil  
ochocientos quince, y especialm. en el citado artículo nueve = Considerando  
q. según el literal contexto de d.hos artículos se hecha de ver en esta re-  
clamación p. reconocer la fundación; primero, la orden de la Autoridad Fran-  
cesa p. verificar la demolición; segundo, la q. debio darse p. su traslación;  
tercero, q. esta fuese hecha en juicio contradictorio; y cuarto, la formal pro-  
misa de indemnización p. parte de d.hos Autoridades = Considerando q. la falta  
de estos esenciales requisitos, no puede en manera alguna suplirse con la in-  
formación presentada, y recibida ante la Autoridad civil; ni menos

con los certificados q. se presentan, el uno del valor de la renta anual de dichas  
 Casas, y el otro del reconocimiento y tasa de ellas hecha p. el Arquitecto de  
 la Ciudad. = Considerando q. dicha tasacion no se hizo de orden de la Autoridad  
 Francesa; y lo p. disposicion de la Autoridad civil Española, no habien-  
 do concurrido a ella otro individuo encargado p. la primera, sin cuya  
 circunstancia no existe el juicio contradictorio requerido p. el asiento un-  
 cive como se verificó en el proceso del R. Hospicio, Colegio de la Magdale-  
 na y varias casas particulares demoradas en la misma época; y entre  
 las quales está al parecer comprendida una de las doce q. aqui se rela-  
 mian, sita en la calle Empedrada de la q. se hace mencion en el Expedien-  
 te numero uno del Ayuntamiento de Salamanca) no pudiendo p. con-  
 siguiente producir otra tasacion los efectos q. aquella = Considerando  
 q. no se hace mencion alguna de la demolición de las once casas re-  
 sultantes, ni de su tasacion; = las diligencias practicadas en el año de mil  
 ochocientos doce p. el Arquitecto de la Ciudad. el Ingeniero Francés, Mr.  
 Jungo y dos Regidores, p. el reconocimiento y apprecio de dichos R. Hos-  
 picio Colegio de la Magdalena, y casas particulares, en tiempo en el  
 officio de Mr. Pabry Intendente Superior del septimo Gov.º diriji-  
 do a la Universidad en diez y siete de Mayo de mil ochocientos doce, ofre-  
 ciendo la indemnizacion del valor de los dos Colegios Trilingüe y Buena de q.  
 era Patronia = Considerando q. los documentos presentados no prestan medio ni  
 arbitrio alguno p. sacar la menor induccion de q. dichos requisitos exigidos  
 p. el asiento asiendo nuevo, se hallen cumplidos; ya p. q. la reclamaci-  
 on pudiese considerarse fundada, o ya p. q. no siendo ob. pudiese decidirse p. a-  
 proximacion a los Tratados, y como tal ser comprendida en la Clase  
 de Dudas, no habiendo p. lo mismo fundamento q. apoya esta re-  
 clamacion, conforme a lo establecido en los referidos Tratados = Con-  
 siderando en fin p. todas estas razones, q. el presente credito no puede



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1830

ser admitido a la participación de los fondos asignados al pago de las reclama-  
ciones fundadas = La Junta declara, q. la reclamacion del Estudio  
representante de la Universidad p. el reintegro de los valores de diez casas q.  
le pertenecian en Salamanca y fuor en demoras p. los Franceses, no es  
p. su origen y procedencia de las previstas en los Tratados, ni puede de  
ningun modo fundarse en ellos, ni comprenderse en las categorías de  
deudas; y p. consiguiente q. no ha lugar a su liquidacion, ni pa-  
go: comunicandose esta resolusion a dicho Estudio, p. q. pueda usar  
del recurso de apelacion en el termino de dos meses desde la fecha  
de la comunicacion, si se creyere agraviado conforme al reglamento  
aprobad. p. S. M. en veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos  
veinte y cuatro = Madrid treinta de Noviembre de mil ochocientos veinte  
y cuatro = Bruno Vallarino = Fran. de Saavedra = Fran. de San Juan =  
Jose de Gironay, Secretario Interino =

Y para los efectos expresados doy la presente p. duplicado p. acuerdo de la Junta  
en Madrid a siete de Junio de mil ochocientos treinta =

Jose de Gironay



AVSA





Muy Ilustres Señores del Claustro y Universidad de Salamanca :

D.<sup>a</sup> Manuela Nieto, viuda de D.<sup>n</sup> Manuel Lederma, vecino que fue de la villa de Aldeavilla de la Rivera, ante VV.SS. con el mayor respeto espone : que habiendo quedado á su cargo la satisfaccion de cierta cantidad de mrs., que traen origen de ciertos intereses decimales correspondientes á dicha real Universidad, que el dicho D.<sup>n</sup> Manuel con facultad de de la Junta de ella arrendó á varios sujetos de dicha villa é inmediaciones, y no cobró, la espone te ha procurado la satisfaccion de citada cantidad, habiendo para este efecto dejado de percibir por algunos meses el diario de su viudedad ; y quando ya consagrada con que dentro de pocos dias lo percibiria para aliviar su indigencia, mediante á reintegrar totalmente la cantidad adeudada dentro de pocos dias, se la pide otra nuevamente, que se dice ser por cortas procedidas de una ejecucion, de la que la espone te no ha sido sabedora, y por consiguiente ignora ser deudora a dha cantidad de cortas ; no obstante se cree ser deudora á ellas quando VV.SS. así lo expresan ; mas hallandose bastante indigente, ya por haber carecido algunos meses del diario de su viudedad, y ya por otras causas que en estos tiempos de escasez de frutos y su poca estimacion la tienen agoviada ; y atendiendo ademas á que la cantidad que está satisfaciendo no la percibió,

Suplica á VV.SS. se dignen, por un efecto de su piedad, eximir la sino en el todo, en alguna parte de los referidas cortas,

AVSA



en lo que recibirá de la bondad de V. U. S. S. especial favor,  
a cuya gratitud quedará siempre reconocida.

Dios N. S. conserve la vida de V. U. S. S. los años de su  
deseo, que así se lo apetece su mas rendida servidora:

por su disposición de mi Madre:

Tomasa Sedesma

Memorial al Excmo. Sr. D. Juan de Palafox y Mendoza  
Comisario de la Real Audiencia de México  
por parte de D. Manuel de Sain y Prada y de D. Juan de Sain y Prada  
Dones hijos de D. Juan de Sain y Prada y de D. Ana de Sain y Prada

D. Man. Niero debe

Pa. por conaj.

2428.7

207.18

2.635.18

Dienos en cargo

En 16 de Ab. de 1828	300.00	} 2.422.00
En 14 de En. de 1829	300.00	
En 10 de Dic. de 1829	400.00	
En 12 de En. de 1830	95.17	
En 20 de Feb. de 1830	95.16	
En 14 de Ab. de 1830	95.17	
En 10 de Junio de 1830	151.20	
	<u>151.20</u>	
		<u>206.18</u>

Cuenta a deber

Junio 11 de 1830



AVSA

